

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.771

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 175 de 14 de Octubre de 1954, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 111 y 112 de 30 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 228 de 28 de Junio de 1954, por la cual se corrige una resolución.

Resolución Nº 229 de 28 de Junio de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 574 de 14 de Octubre de 1954 por el cual se informa a una muestra que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3954 de 27 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 1 de 14 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Fabio C. Arosemena.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 212 de 26 de Abril de 1954, por el cual hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1300 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se corrige un resuelto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 175.—Panamá, Octubre 14 de 1954.

El Lic. Elías Ramos Márquez, en su condición de hermano de la señora Ana Márquez de Cobos, promovió acción ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo, contra Teodolinda Arosemena vda. de Fernández, con el fin de que ésta fuese penada como responsable de la lesión que un perro de su propiedad causó a la señora de Cobos, quien estuvo incapacitada por tal motivo durante treinta días, según certificado del médico Forense.

El Corregidor acogió la denuncia, practicó pruebas y dictó la Resolución N 263 de 22 de junio de 1954, en la cual declaró que la señora Arosemena vda. de Fernández era civilmente responsable del daño causado por su perro, y en consecuencia debía pagar a la señora de Cobos los perjuicios sufridos. No le impuso pena como responsable de lesiones por imprudencia.

El Alcalde de Panamá conoció del negocio en segunda instancia, y por medio de la Resolución Nº 330-SJ, de 2 de Julio próximo pasado, aprobó el fallo recurrido, adicionándolo en el sentido de exigir también a la denunciada el pago de una multa de veinticinco balboas a favor del Tesoro Municipal, como responsable de lesiones por imprudencia; pero ésta promovió el recurso de revisión, del cual conoce el Ejecutivo mediante las siguientes consideraciones:

1ª Tal como lo ha alegado el defensor de la denunciada, el Lic. Elías Ramos Márquez ejercía funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia cuando promovió esta acción en representación de la lesionada, y él no podía gestionar en negocio propio ni por otra persona ante los tribunales de justicia o las autoridades del ramo Administrativo, en virtud de lo dispues-

to por el artículo 172 de la Constitución, y los artículos 418 del Código Judicial y 39 de la Ley 61 de 1946.

2ª Se ha acreditado, de oficio, con certificado del Médico Forense y con declaraciones de testigos, que la señora Ramos de Cobos sufrió lesión causada por la mordedura de un perro de la señora Arosemena vda. de Fernández, y que el perro se encontraba suelto. Algunos declarantes dicen que el animal la mordió porque la señora Ramos de Cobos le pisó el rabo cuando se encontraba echado en casa de su dueña y que el animal no es bravo ni sufre de rabia. Otros declarantes dicen que la mordió en la calle y que había mordido a otras personas.

3ª La Resolución Nº 263 de 22 de Junio de 1954, no fue recurrida por la señora Arosemena vda. de Fernández, pero la señora de Cobos, representada por el Lic. Castañedas, apeló la resolución del Corregidor, y el Alcalde, quien conoció del asunto en segunda instancia, lo decidió por medio de la Resolución cuya revisión se solicita. Se advierte que la señora Ramos de Cobos no podía apelar de ese fallo, porque no se había constituida en acusadora, y el denuncia fue mal promovido por el Magistrado Ramos Márquez, ya que éste a pesar de ser su hermano, no podía actuar por las razones ya expresadas. En segundo lugar, en la resolución del Corregidor no se impuso ninguna de las penas de que trata el artículo 1715 del Código Administrativo, requisito indispensable para que la apelación proceda en juicio de policía correccional, conforme al artículo 9º del Decreto Ejecutivo Nº 5 de 3 de Enero de 1934, y en tercer lugar, la única persona obligada por el fallo del Corregidor a indemnizar perjuicio fue la señora vda. de Arosemena, y ésta no recurrió de tal resolución.

Por las razones expuestas, es evidente que el recurso de apelación no procedía en derecho, conforme a las disposiciones legales citadas, y en consecuencia.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº 330-SJ dictada por el Alcalde de Panamá, y declarar que está en vigor

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la Resolución N° 265 de 22 de Junio de 1954 dictada por el Corregidor de San Felipe y Chorrillo. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra un Oficial de Primera Categoría (Maestro en la Frontera) en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ovidio Othon Oficial de Primera Categoría (Maestro en la Frontera) en propiedad, en la escuela de Boca de Cupe, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Simeona Palomino quien pasa a otra escuela. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 112
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:
Justa Isabel Peralta, Bernardo Bethancourt, Eulogia Bocanegra, Norman E. Acuña.

Artículo segundo: Nómbrase a Simeona Palomino, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 228.—Panamá, 28 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución N° 207, de 18 de Junio de 1954, en el sentido de trasladar a Roquelina R. de Roa, de la Escuela "Dr. Belisario Porras", a la Escuela "Puerto Rico", en reemplazo de Elia Broce de Barriá, quien pasa a otra Escuela. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 229.—Panamá, 28 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Delma G. de Herrera, Maestra de grado, en la Escuela República de Haití, N° 1., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, al Hospital Psiquiátrico Nacional, para prestar servicio como Trabajadora Social, según convenio entre los dos Ministerios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 574.—Panamá, 14 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Stella S. de Vives, solicita reincorporarse a su cargo de maestra de grado en la es

cuela Gil Colunje, de la Provincia Escolar de Panamá, del cual se separó según Resuelto N° 85, de 3 de Marzo de 1953;

Que la señora de Vives ha presentado copia fotostática de los créditos obtenidos durante su permanencia en los Estados Unidos de América, para justificar que estuvo haciendo estudios en "Louisiana State University";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Stella S. de Vives que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 11 de Octubre de 1954; y a la señorita Miriam I. Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a la señora de Vives el estado docente del 5 de Enero de 1953 al 10 de Octubre de 1954, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3954

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3954.—Panamá, 27 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Campos Parra, ex-trabajador en la Sección de Agricultura, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1° de Septiembre de 1951 al 31 de Julio de 1953. No continúa trabajando.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Campos Parra, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1936, reformativa de la Ley 5ª de 1943, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comúiquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Fabio C. Arosemena, varón, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 9-629 y vecino de la ciudad de Penonomé, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista da en arrendamiento a la Nación el edificio de su propiedad situado en la calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a fin de que en el funcionamiento las oficinas del Departamento del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Nación pagará al Contratista la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, en concepto del arrendamiento de dicha casa.

Tercero: El contratista se compromete a pagar puntualmente el valor del consumo de agua, mientras que la Nación pagará el de fluido eléctrico y de teléfono, que usen los empleados del Departamento mencionado.

Cuarto: El contratista autoriza a la Nación para que introduzcan las mejoras que crea necesarias dentro, fuera o en los alrededores del edificio arrendado, dentro de los predios de propiedad de aquel, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedarán a favor del contratista.

Quinto: El contratista se compromete, además, a mantener el edificio arrendado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir del 1° de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

La Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Fabio C. Arosemena.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(con un rombo delineado sobre cada letra).
y debajo: X X X X

todo dentro de un círculo doble formado por puntos, según el ejemplar adherido.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (incluyendo harina para hornear y uso doméstico fabricado de trigo blando o duro), harina enriquecida, harina ya preparada con levadura (self-rising), harina fosfatada, harina para hacer tortas (cakes), mezclas de harinas de centeno y de trigo, harina de cereales, salvado de trigo, harina de maíz blanco y amarillo, sémola de maíz, mezclas preparadas para hacer tortas (cakes), galletas dulce (cookies), panecillos, molletes, pan, masa para pasteles (pies), tortas de harina (pancakes), galletas, bollos de amasijo (doughnuts), y otros productos para hornear y de pastelería con y sin levadura, concentrados para fermentar y lecitina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1873 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 1º de 1878 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos o a marbetes o a etiquetas que se adhieren a los productos.

En memoriales de Junio 28 de 1950, Agosto 28 de 1951 y de Octubre 28 de 1952 la peticionaria hizo igual solicitud a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, habiéndose en cada ocasión solicitado y concedido dentro del año siguiente prórroga para comprobar el registro en dicho país, pero sin poderse presentar la prueba de que la marca había sido registrada en el país de origen, por cuanto la tramitación en ese país estaba terminada. Esto

dió por resultado la caducidad de las tres solicitudes de registro. Ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de Diciembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Seagram-Distillers Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dispuesta en forma de arco y debajo "Seven 7 Crown", según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas, a saber: whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Febrero 9 de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a las cajas, paquetes o cajas de cartón que se empleen en relación con ellos, así como a exhibiciones que se asocien con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 648055 del 1° de Junio de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando ininterrumpidamente por más de treinta años y que consiste en una etiqueta de forma rectangular en la cual aparece un potro en el acto de correr y debajo de él en letras grandes las palabras SECO



DE CAÑA CHIRICANO al lado derecho del potro, en un círculo un volcán que dice en su parte superior "Barú". En la parte izquierda del potro se lee "Producto Nacional" y debajo de la frase Seco de Caña Chiricano, en letras pequeñas la siguiente "Marca Registrada. Cuidadosamente preparado en la Fábrica Chiricana de Licores con alcoholes rectificados de acuerdo con el Decreto N° 81 de 1918 y con la aprobación del Químico Oficial. Envasado convenientemente en toneles de roble. Más abajo y en letras grandes "Gmo. TribalDOS Jr., David". Alrededor de la etiqueta se ve una viñeta en colores y hojas de caña en los costados izquierdo y derecho.

La etiqueta se usa para distinguir una bebida alcohólica especialmente un Seco de fabricación nacional. La marca se aplica fijándola en los envases o recipientes que contengan el producto o de cualquier otra manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de

usarla en todo color, tamaño o forma conservando siempre los distintivos esenciales ya anotados. Se acompañan los documentos que exige la ley.

Vinícola Licorera S. A.
Servio T. TribalDOS.
Vice Presidente.

Panamá, Mayo 19 de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METICORTEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado medicinal de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Febrero de 1953, y será usada oportunamente en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 68808 de los Estados Unidos de América que actualmente se halla en tramitación; c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 13 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DIEDAM

sola, independientemente de toda forma distintiva, y en cualquier tipo de letra y en cualquier color o combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la compañía.

Panamá, Mayo 17 de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

RAVOCAINE

eu cualquier tipo de letra, sin otros distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 20 de Enero de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 31,589 del 28 de Febrero de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 26 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEPHYTON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una Emulsión de Vitamina K1, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente.

te en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Julio de 1952 en el comercio nacional del país de origen; desde el 31 de Octubre de 1952 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 582,261 de Noviembre 10 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha que ampara Vitaminas en general, siendo la intención de la peticionaria restringir el registro en Panamá a una Emisión de Vitamina K1; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábricas.

Panama, Mayo 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EMBOSCADA (AMBUSH)

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de

la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 11 de Mayo de 1955.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

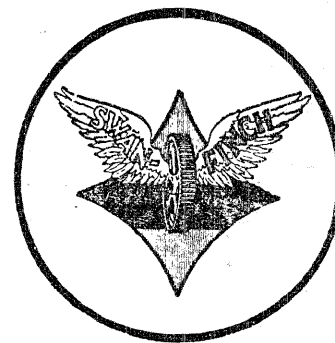
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swan-Pinch Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual se va una figura en forma de diamante, con una rueda dentada alada con la inscripción SWAN FINCH en sus alas y



debajo las palabras "Established 1853", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes para motores de combustión interna, lubricantes para engranajes, grasas lubricantes, lubricantes para cilindros superiores, lubricantes para cuerdas de alambre, aceites hidráulicos y compuestos anti-congelantes, aceites lubricantes, lubricantes para cortar y tirar (aceites), lubricantes para cortar y tirar (pasta), aceites extinguidores, aceites emulsificables para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites solubles para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites para templar, aceites para motores marinos, y aceites de manteca para lubricar, aceites para centros, sustancias pegantes para centros, ceras (petróleo), preventivos de óxido, aceites para procesar tejidos y pintar techos, (de la Clase 15 de los Es-

tados Unidos de América—aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Abril de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1927 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/ o a las cajas que contienen tales envases en las formas de uso común en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Febrero 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimble Glass Company, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una banda azul que rodea el cuello de la ampollita.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ampollitas de vidrio. Ha sido usada en el comercio del país de origen y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Esta marca se aplica en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) copia del certificado de registro de los Estados Unidos de América número 601,349 de 25 de Enero de 1955, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos. El poder se encuentra con la solicitud de "Color-Break", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de Mayo de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Phitopharma, sociedad domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CYNUROL

para distinguir productos farmacéuticos de todas clases, especiales o no, artículos para vendajes, desinfectantes, productos de veterinaria.

La marca se usa en Francia desde el 22 de Octubre de 1930, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 9 de Mayo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Aktiengesellschaft Chocolat Tobler, sociedad anónima organizada según las le-

yes de Suiza y domiciliada en Berna, Suiza, solicito a usted ordenar el registro a su favor de la marca de fábrica consistente en la palabra

TOBLER

escrita como se considere conveniente, para amparar en el comercio cacao, chocolate, confitería y productos lácteos. La marca se usa en Suiza desde 1900, en el comercio internacional desde 1904 y en Panamá desde 1942; se fija a los productos o envases imprimiéndola o por medio de etiquetas o en cualquier forma apropiada. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en cualquier tamaño, color y forma. Se adjunta copia del registro básico N° 111005 de Junio 23, 1945 debidamente traducido y legalizado, el poder y demás documentos.

Panamá, 25 de Abril de 1955.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ARROW

Dicha marca será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar tabaco prensado o breva. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Declaración; b) 6 Etiquetas de la marca, y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Pollera, se encuentra un Poder.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

PERFECTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará próximamente para amparar y distinguir margarina, manteca y aceites comestibles; jabones, polvos de limpiar, detergentes y similares.

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 23 de Abril de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ciudad.

Señor Ministro:

Yo, Antonia María Dolande de Briceño, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de profesión industrial, con cédula N° 47-10033 y domiciliada en esa ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

VITA - ALIMENTO

en todo tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca ampara un producto de cereales y demás componentes vitamínicos. Este producto estará a la venta desde el mes de agosto de 1955, en envases de celofán de varios pesos y en cualquier otro envase que se considere conveniente.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Copia de mi Patente General N° 158 de 20 de Febrero de 1951, se encuentra en el expediente N° 3509 de la marca de fábrica "El Molino Criollo".

Agradeciéndole de antemano el interés que a ésta presté, quedo de Ud. atenta y S. S.,
Panamá, Mayo 27 de 1955.

Por el Molino Criollo,

Antonia M. D. de Briceño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

MELOZETS

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación para uso dietético como auxiliar en el tratamiento de la obesidad o como purgante (en la clasificación 18).

Dicha marca ha sido usada en el mercado del país de origen desde el 1º de Octubre de 1952 y en el comercio internacional desde el 30 de Abril de 1953.

Pruebas: Se acompañan: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante del pago del impuesto; poder.

Panamá, 25 de Mayo de 1955.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de

América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CONVALETS

escrita en la forma como se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio una preparación de Vitaminas Múltiples en forma de tabletas y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier método apropiado. Se usen en los Estados Unidos desde Abril de 1954 y será usada próximamente en Panamá. Se adjunta declaración, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico N° 601,270 del 25 de Enero de 1955. El poder de la sociedad a mi favor está en el Expediente N° 2940, marca Glucopylline.

Panamá, 4 de Mayo de 1955.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19859, solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

ALL-NATURAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca la usaré próximamente para amparar y distinguir jugos y chichas de frutas, y batidos, y se aplicará a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Comprobante de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de Mayo de 1955.

Luis Ernesto Méndez I.

Otro si: Entre líneas 8 y 9 "y Batidos", vale.

Luis Ernesto Méndez I.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Phitopharma, sociedad domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica que consiste en la palabra

CHOPHYTOL

para distinguir productos farmacéuticos de todas clases, especiales o no, artículos para vendajes, desinfectantes, productos de veterinaria.

La marca se usa en Francia desde el 22 de Octubre de 1930, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 9 de Mayo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

DIASONE

a favor de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiendo 53,570 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1943. El certificado de Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la misma sociedad.

Panamá, Febrero 15 de 1955.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Tapia y Ramírez, abogados con oficinas en el N° 133 de la Avenida Central, en nuestro carácter de apoderados especiales de Víctor Azrak S. A., solicitamos a usted, respetuosamente, que se sirva ordenar el registro de la marca de comercio de propiedad de la empresa que representamos, consistente en la siguiente leyenda:

¡QUE BELLEZA DE CAMISAS!

El Almacén que le trae hoy la camisa que estará de moda mañana.

Este registro de marca de comercio debe amparar la venta o negociación de camisas en general por Víctor Azrak S. A. y los productos que se amparan con dicho registro no son ni producidos ni fabricados por Víctor Azrak S. A., sino por terceras personas. Esta marca se usa también como propaganda de las mencionadas camisas y fue usada por primera vez por Víctor Azrak S. A. a través del almacén de su propiedad Novedades California y se encuentra en uso desde el mes de Marzo del presente año de 1955.

Se acompaña:

- Comprobante de pago del impuesto.
- Declaración jurada a que se refiere la ley respectiva.
- Certificado de registro público en que consta la personería jurídica de Víctor Azrak S. A.

Panamá, Agosto 22 de 1955.

Por Tapia y Ramírez,

Alfredo Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53,570 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

TENSERINA

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente en especial una preparación farmacéutica a base de Rauwolfia Serpentina. La marca se usa en Panamá desde el presente año y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier otro medio conveniente. El certificado del Regis-

tro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la misma sociedad. Se adjuntan etiquetas y la declaración.

Panamá, 25 de Abril de 1955.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

Yo, Doret Hanono de Sasson, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-65391, por medio del presente escrito comparezco ante usted para solicitarle el registro de una marca de comercio de que soy dueña y que consiste en la palabra

MY BOY

en cualquier tipo de detra, color o tamaño de los caracteres que la compongan.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de ropa para niños, la cual será usada en el comercio nacional.

La marca se aplica o fija en los artículos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) copia de la patente y d) diseños de la marca.

De usted muy atentamente,

Doret Hanono de Sasson.
Céd. N° 47-65391.

Panamá, 6 de Mayo de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de potente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Etelvino de Gracia, ciudadano panameño con cédula N° 47-30333, varón, natural y vecino

de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé,— de tránsito en esta capital— casado, agricultor, actualmente empleado público como Inspector de Vigilancia Fiscal, en mi propio nombre otorgo poder con facultades para sustituir y recibir, al Licenciado Carlos Sucre C., ciudadano panameño con cédula N° 47-10746, abogado con oficina en los altos de la casa N° 3 de la Avenida Central de esta ciudad, para que en mi representación, gestione a mi favor Patente de Invención sobre el nombre y sobre las aplicaciones que mi apoderado detallará del producto de mi invención que denomino

TORSADRINA

que es preparado a base de la semilla del árbol cedrón y que entre sus múltiples usos lo utilizo desde hace más de dos años para combatir el gusano de monte llamado Tórsalo y las garrapatas.

Panamá, Julio 19 de 1955.

Etelvino de Gracia.

Acepto el anterior Poder.

Carlos Sucre C.

Y yo, Carlos Sucre C., en ejercicio del Poder que antecede, ruego a usted, Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que conceda a mi mandante, señor Etelvino de Gracia, la patente de invención a que se refieren los artículos 1987 y siguientes del Código Administrativo, el Artículo 1° y demás disposiciones pertinentes del Decreto número primero del 3 de Marzo de 1939 dictado por ese mismo Ministerio, durante el término de cinco años, plazo que posiblemente pida que prorrogue durante el curso de esta solicitud, sobre las distintas aplicaciones, procedimientos y nombre del producto descubierto por el señor Etelvino de Gracia a fin de utilizar las propiedades medicinales de la semilla del árbol llamado cedrón (de la familia simcrouba, deriva de Sinoba o Simaba Waldivia) con el fin de combatir diversas enfermedades y dolencias de los hombres y de los animales y, muy especialmente, los estragos del gusano de monte llamado Tórsalo y de las garrapatas.

El invento de que es autor mi mandante consiste esencialmente en utilizar el principio activo, cedrina, cristales blancos que no tienen carácter alcaloídico contenido en la semilla del árbol silvestre en América tropical denominado Cedrón, sólo o mezclado con sales minerales, azufre y otros ingredientes, para combatir mordeduras de serpientes venenosas, diarreas, cólicos, la malaria, diversos protozoos del vientre, afecciones nerviosas y cardíacas o hepáticas, pero muy especialmente el gusano de monte llamado Tórsalo y las garrapatas.

El principio activo, la cedrina, se obtiene del polvo de la semilla ya mencionada, disecada y libre de aceites fijos, evaporación del extracto o maceración de dicho polvo ya rayado.

La Torsadrina puede ser aplicada, según mi mandante de distintas maneras, sea como preventivo o sea como curativo, por la vía externa o interna: mediante emulsiones, baños, linimentos; ungüentos para tratamiento local; lavados ex-

ternos o internos; inyecciones intradormales, subcutáneas, intramusculares, en forma oleosa, disuelta o como emulsión, infusiones, té, elixires, extractos, tinturas, jarabes; soluciones, píldoras, tabletas o polvos.

La *Torsadrina* aislada o mezclada con sulfato de nicotina, hidrocarburos, D.D.T., lindano y clordano u otros elementos apropiados la usa también su inventor como insecticida.

Las propiedades medicinales de la semilla del *Cedron* son desde hace mucho tiempo conocidos en forma empírica por naturales de la zona tropical; pero el señor Etelvino de Gracia, después de más de dos años de estudios y ensayos, tiene el mérito de haber descubierto las nuevas aplicaciones ya descritas, de este valioso elemento natural y de haber inventado su aplicación a combatir el *Tórso* y las garrapatas que tanto daño ocasionan en las zonas tropicales. Sus estudios y trabajos de más de dos años son conocidos por diversas personas.

Acompañó con este escrito, en un frasco, polvos de la semilla del *Cedron* y el fruto mismo en su forma natural, que sirven de base para los distintos productos medicinales sobre los cuales se pide esta *Patente de invención*.

Acompañó, también, un recibo expedido por la Administración General de Rentas Internas que acredita el pago de los derechos de la Patente por el término de cinco años pedidos de manera provisional.

No nos es posible, tal como lo prevee el Artículo 1993 del Código Administrativo, presentar las distintas muestras de los productos medicinales y preventivos obtenidos por mi mandante a base de la semilla del *Cedron*, por no tenerlos ahora mismo en mi poder. Se concederá, además, que este requisito no es necesario una vez que se ha especificado el principio activo, la cedrina o cedrodina, que sirve de base los medicamentos ya referidos hasta ahora con carácter provisional por que mi mandante no tiene a su disposición los laboratorios científicos indispensables para la elaboración definitiva de sus productos, los cuales, sin embargo han sido ya experimentados con resultados novedosos y enteramente favorables, especialmente, como he dicho antes, para combatir los gusanos de monte y las garrapatas.

Suplico a usted, excelentísimo señor Ministro, dar el curso legal a la mayor brevedad posible a esta petición en vista de que los intereses de mi mandante como descubridor o inventor quedan expuestos una vez que se conoce las bases de sus preparados medicinales y preventivos, experimentados sólo con animales.

Panamá, Julio 19 de 1955.

Carlos Sucre C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 212

(DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ana E. Zambrano, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Nómbrase a Otilia Torres, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo tercero: Nómbrase a Acela E. de Ceño, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo cuarto: Nómbrase a Ruth McDonald, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGESE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1300

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1300.—Panamá, Octubre 31 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer la siguiente aclaración:

Ramón Lasso, nombrado Peón en Mantenimiento Zona I, Sabanas, en reemplazo de Federico Gallardo, por Resuelto N° 1238, no se llama Ramón, sino Román Lasso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por "Destilería Central S. A." contra Alfredo Chen, se ha fijado el día 14 de octubre próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca N° 4318, inscrita al folio 136 del Tomo 388, de la Provincia de Coclé; medidas y linderos del terreno: Norte, casa y fondo de propiedad de Miguel W. Conte; Sur, lote de propiedad de Manuel Quirós; Este, calle Damián Carles y Oeste, lote de propiedad de Miguel W. Conte. Medidas: Norte, 35 metros con 30 centímetros; Sur, 37 metros; Este, 7 metros y Oeste, 13 metros con una superficie de 307 metros cuadrados. Medidas y linderos de la casa: casa de un solo piso, de paredes de ladrillos cocidos, techo de zinc, piso de cemento; división de ladrillos cocidos; cielo raso de celotex, con las siguientes medidas y linderos: Norte, terreno de la misma finca a una distancia de 7 metros con 20 centímetros; Sur, propiedad de Manuel Quirós antiguamente, hoy de Chen; en una distancia de 7 metros con 20 centímetros. Este, terreno de la misma finca, en una distancia de 5 metros con cincuenta centímetros; y Oeste, la casa anteriormente construida, con un callejón de por medio, en una distancia de 5 metros con 50 centímetros y con una superficie de 39 metros con 60 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de Tres Mil balboas (B/. 3,000.00) que es el valor catastral de la finca aludida y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el 5% del valor señalado como base del remate.

Panamá, septiembre 16 de 1955.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Pinillo.

L. 24.933

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Varela, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J., varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 28-33767, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera para hacer exploraciones, la cual está ubicada en el Distrito de Pesé, Prov. de Herrera y tiene los siguientes linderos:

"ZONA B: Partiendo del Punto 1, localizado por las coordenadas Latitud 7° 52'12" y longitud 80° 40' 11"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 4000 M. se llega al Punto 2 cuyas coordenadas son Latitud 7° 50' 02" y Longitud 80° 40'11"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 3000M. se obtiene el Punto 3 cuyas coordenadas son Latitud 7° 50'02" y Longitud 80°28'33"5; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 1000M. se llega al punto 4 cuyas coordenadas son Latitud 7° 50' 34"5 y Longitud 80° 33' 33"5 de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 1000M. se llega al Punto 5 cuyas coordenadas son Latitud 7° 50' 34"5 y Longitud 80° 39' 06" de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2000M. se llega al Punto 6 cuyas coordenadas son Latitud 7° 51'39"5 y Longitud 80° 39' 06"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 1000M. se obtiene el Punto 7 cuyas coordenadas son Latitud 7° 51' 39"5 y Longitud 80° 38' 33"5; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 1000M. se llega al Punto 8 cuyas coordenadas son Latitud 7° 52'12" y Longitud 80° 38' 33"5; de aquí con

rumbo Oeste y a una distancia de 2000M. se llega al Punto 1 o sea el punto de partida ya descrito".

AREA: Mil hectáreas (1000 Hts.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de (3) años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece la ley vigente.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetadas.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Julio de 1955.

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 24.452

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Varela, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J., varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 28-33767, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera para hacer exploraciones, la cual está ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y tiene los siguientes linderos:

"ZONA A": Partiendo del Punto 1 que está localizado por las coordenadas: latitud 7°50'02" y longitud 80° 36'56"; de aquí con rumbo Norte y con una distancia de 4000M. se obtiene el Punto 2 cuyas coordenadas son: Latitud 7° 52'12" y longitud son 80°36'56"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 3000M. se llega al Punto 3, cuyas coordenadas son: latitud 8°52'12" y longitud 80°38'33.5", de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 1000M. se llega al Punto 4, cuyas coordenadas son: Latitud 7° 51'39.5" y Longitud 80°38'33.5"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 1000M. se obtiene el Punto 5, cuyas coordenadas son: Latitud 7°51' 39.5", Longitud 80°38'01"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2000M se obtiene el Punto 6, cuyas coordenadas son: Latitud 7°50'34.5" y Longitud 80°33' 01"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 1000M. se llega al Punto 7 cuyas coordenadas son: Latitud 7° 50'34.5" y Longitud 80°38'33"5; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 1000M. se llega al Punto 8 cuyas coordenadas son: Latitud 7°50'02" y longitud 80°38'33".5 de aquí con rumbo Este y a una distancia de 3000 M. se llega al Punto 1, o sea el punto de partida".

AREA: Mil hectáreas (1000Hts.).

Los peticionarios desean la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece la ley vigente.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetadas.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1921, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Julio de 1955.

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 24.453

(Única publicación)

AVISO NUMERO 68

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 24 de Octubre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2369 de 14 del presente mes de Septiembre, para dar en venta, al mejor postor, el lote de terreno N° 1-Bis, que se distingue en el Registro Público como Finca N° 8.720, folio 2, tomo 274, Sección de Panamá, ubicado en San Francisco de la Caleta. Este lote de terreno tiene una superficie de 541 metros cuadrados con 8.020 centímetros cuadrados. Los linderos y medidas son los siguientes: Norte, Avenida Segunda y mide 22.50 metros; Sur, Quebrada de Los Puercos y mide, en línea quebrada 26.35 metros; Este, Lote N° 2-Bis, y mide 25.50 metros; y, Oeste, Quebrada de Los Puercos y mide 21 metros.

El precio básico para esta licitación es de cuatro balboas (B/. 4.00) el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De es hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. La Escritura de venta, o sea el Contrato correspondiente, tendrá que ser aprobado por el Presidente de la República previo dictamen y autorización de Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se necesitan.

Panamá, 14 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio M. Arias, en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", solicita al Tribunal por medio de apoderado, que conceda Título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "Graciélita", cuyas medidas y especificaciones son las siguientes: Motonave de madera construida a expensas de la Cooperativa Pesquera Panameña, S. A. con Patente Provisional N° 4-P, cuyas medidas y especificaciones son las siguientes: eslora o longitud 60'; manga o anchura 17'; puntal o altura 6' 2"; un mástil; un puente; una chimenea; una cubierta; 38.70 toneladas netas; 56.91 toneladas brutas; un motor Caterpillar Diesel de 6 cilindros y 125 caballos de fuerza".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1897 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.153

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Josefa González, Eladio Silva y Lorenzo Ramos, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Capira, de una superficie de 2 Hts. 2.400 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Basilio Garagate y Angel Franco;
Sur: Clementina Becerra y carretera nacional;
Este: Vidal Silva y carretera nacional;
Oeste: Clementina Becerra.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 24.328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Ortega, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 8 Hts. 8.064 m2. (ocho hectáreas con ocho mil sesenta y cuatro metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional y camino de Los Corozales;
Sur: terreno nacional;
Este: camino de Los Domínguez;
Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, hoy ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el término de treinta días hábiles para todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de junio de 1955.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 24.455

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juana, José Inés y Victorio Rodríguez, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Santa Cruz, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de 11 Hts. 9.600 m2. (once hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Santa Cruz;
Sur, Eladio Rodríguez;
Este, predio de Pino;
Oeste, Rodolfo Rodríguez, tierras libres.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del

Distrito de La Chorrera, por un término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.
Fijado hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.
El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 24,191

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Penonomé, abogado y cedula N° 47-31639, en su carácter de apoderado legal del señor Juan Marrero, varón, mayor de edad, natural de Puerto Rico y domiciliado en El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 9-111, solicitó de esta Administración la adjudicación en compra, del globo de terreno denominado "El Dominador", ubicado en el corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento treinta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (131 Hts. 4'00 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Eustacio Pinzón, Martín y Eulogio Pérez;
Sur, Clovis Rizcaya, terrenos nacionales;
Este, Martín y Eulogio Pérez y Gabriel Abrego, y
Oeste, Clovis Rizcalla, camino de la carretera a Querque, Alejandro González, Arcadio Rodríguez, José M. Guerrero, Cacho de Chivo, Arcadio Polanco y Salomón Sanjur.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Febrero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5536

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sentenciado por el delito de Apropiación Indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce (12) días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el citado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Miguel Evila (a) Chepo, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811 comerciante hijo de Felipe Evila y Josefa Vedollas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta balboas. Vuelva a pedirle al señor Comandante de la Guardia Nacional captura al reo y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 367 del Código Judicial.

Como se desconoce el domicilio del reo quien fue declarado en rebeldía la sentencia se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial requiriendo al reo para que comparezca a estar a derecho en el juicio. Cópiese, notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia, Srío."

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme ley.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a.m. para que se lleve a cabo la visa oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el entuicado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifiqúese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

F. ABADIA A.

J. M. Acosta.

(Quinta publicación)